



**DECLARA EPISODIO CRÍTICO DE CONTAMINACIÓN POR MATERIAL PARTICULADO FINO MP2.5 EN LA COMUNA DE OSORNO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1718**

**PUERTO MONTT, 22/08/2016**

**VISTOS:**

Lo establecido en la Constitución Política de la República, en sus artículos 19 N°8 y N°9, que consagran el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y el derecho a la protección de la salud, respectivamente; la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la ley N° 20.417, que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y La Superintendencia del Medio Ambiente; la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional, sobre Gobierno y Administración Regional, en especial los artículos 2° letra ñ), en concordancia con los artículos 14 y 17 letra c); el Decreto Supremo N°12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece la norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino MP2,5; el Decreto Supremo N°27, de 26 de julio de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado respirable MP10 y por material particulado fino respirable MP2.5, ambos para concentración diaria y anual, la comuna de Osorno; el Decreto Supremo N°47 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Osorno; y lo informado por la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos y la Dirección Meteorológica de Chile, con relación al pronóstico de calidad de aire, su evolución y las condiciones meteorológicas en la comuna de Osorno, para el día 22 de Agosto de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1° Que el Decreto Supremo N°47, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, estableció un procedimiento para la declaración de episodios críticos en la zona saturada por MP2,5. Dicha zona, definida en el Decreto Supremo N°27 del Ministerio del Medio Ambiente, de 26 de julio de 2012, declara zona saturada por material particulado respirable y por material particulado fino respirable MP2.5, ambos para concentración diaria y anual, la comuna de Osorno.

2° Que, mediante el artículo 64 del referido Decreto Supremo N°27, de 2015, se encomiendan al Intendente las funciones de ejecución, tales como, declarar la condición de episodio crítico cuando corresponda, mediante resolución; comunicarla oportunamente a los servicios competentes; hacer públicas las medidas de prevención y/o mitigación que se adoptarán durante las situaciones de episodios críticos de contaminación, entre otras.

3° Que el Intendente a su vez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N°19.175, le corresponde adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencias o catástrofes.


4° Que de acuerdo al Informe de calidad del aire para la ciudad de Osorno, de fecha 21 de agosto de 2016, emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que es parte de esta Resolución; la evolución de las condiciones de ventilación y las condiciones meteorológicas de la comuna de Osorno, es posible concluir la ocurrencia de un potencial episodio crítico de Emergencia Ambiental por contaminación de Material Particulado Fino MP2.5, para el día 22 de agosto de 2016.

## RESUELVO

1. Declárese Episodio Crítico de Emergencia Ambiental por contaminación por Material Particulado Fino MP2.5, previsto en el Decreto Supremo N°12, de 2011, del Ministerio del Medio ambiente para el día **22 de agosto de 2016**, en la comuna de Osorno.
2. Comuníquese a los Servicios Públicos competentes la presente resolución, de manera que adopten las medidas sectoriales que corresponden, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 57 y siguientes, del Decreto Supremo N°47, del 2015, del Ministerio del Medio Ambiente.
3. En concordancia con lo anterior, i) Se prohibirán humos visibles provenientes de artefactos unitarios residenciales a leña, en las zonas territoriales que a la autoridad determine, entre las 18:00 y 24:00 horas. Para el **día 22 de agosto de 2016** la restricción opera en el polígono 3 oeste-Rahue; ii) Se prohibirá en la zona saturada entre las 18:00 y 06:00 horas el funcionamiento de calderas industriales y calderas de calefacción, con una potencia térmica nominal mayor a 75 kWt, que presenten emisiones mayores o iguales a 50 mg/m<sup>3</sup>N de material particulado; iii) Se prohibirá la realización de actividades físicas y deportivas al aire libre. Esta medida deberá aplicarse en toda la zona saturada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



  
LEONARDO DE LA PRIDA SANHUEZA  
INTENDENTE  
REGIÓN DE LOS LAGOS



### DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI del Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Superintendencia de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Educación Región de Los Lagos
- Directora Provincial de Educación de Osorno
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Transportes Región de Los Lagos
- SEREMI del Deporte Región de Los Lagos
- Gobierno Regional de Los Lagos
- Corporación Nacional Forestal Región de Los Lagos
- I. Municipalidad de Osorno
- Archivo